

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
CHAPARRAL TOLIMA**

*Diez (10) de marzo de Dos Mil veintiuno (2021).*

**Ref.** Pertenencia

**Demandante:** Rodrigo Alvira Ossa

**Demandado:** María Liliana Alvira y otros

**Rad.** 2015-00173-00

*Del escrito presentado por la parte demandante en la cual solicita continuar con el trámite correspondiente, esto es la práctica de la audiencia del artículo 373 del C.G.P, lo anterior por cuanto la vinculación del Ministerio Público y de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado no es procedente, se tiene lo siguiente.*

*1. Mediante auto de fecha 11 de septiembre de 2020, Folio 478., este juzgado ordenó la Vinculación de la Agencia Nacional de Tierras y por ende del Ministerio Publico y de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, por considerar que el bien objeto del presente proceso era un bien en el cual podría tener interés el Estado.*

*2. En cumplimiento al auto antes mencionado, se procedió entonces a la vinculación de las entidades y a su respectiva notificación.*

*3. El día 20 de enero de 2021 la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, dio respuesta a su vinculación manifestando entre otras que el predio correspondiente al proceso es urbano y que por ende la Agencia no tiene competencia en este proceso, por último solicitó proceder al archivo del proceso.*

*4. Teniendo en cuenta que la vinculación del MINISTERIO PÚBLICO y de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO se dio como consecuencia de la vinculación de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS al presente proceso, y consecuente con la respuesta de esta última, el despacho encuentra que no es procedente la vinculación de las demás entidades.*

*5. Así las cosas y en vista de que el proceso se encuentra en espera de las respuestas de las entidades vinculadas, sin ser estas procedentes, se accederá a la solicitud presentada por la parte demandante, ordenándose la desvinculación de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, de la AGENCIA PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y del MINISTERIO PÚBLICO y continuar con el respectivo trámite, esto es fijar hora y fecha para la realización de la audiencia correspondiente al artículo 373 del C.G.P, máxime, que se informó por parte del IGAC que no estamos frente a un predio ejido o baldío.*

*Por lo expuesto, este Despacho,*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Desvincular del presente proceso a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, AGENCIA PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO

SEGUNDO: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P los día 5 y 6 de mayo del año en curso, a partir del 5 a las 10 de la mañana.

**Oportunamente se informará el medio tecnológico a utilizar.**

**NOTIFÍQUESE**

**El Juez**



**DALMAR RAFAEL CAZES DURAN**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Chaparral. Tol.

11-Marzo-2021

El auto anterior se notificó hoy por anotación

En estado No. 025

Feriado. \_\_\_\_\_

Secretaria \_\_\_\_\_